Avda. Comodoro Py 2002 7°-Cap. Fed.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

SEÑOR: Dres. David Baigún, Alberto Binder, Pedro Biscay, Claudio Javier Cstelli / Dra. Cecilia Fernandez Vazquez.

DOMICILIO: Talcahuano 256, piso 2° Cap. Fed.

CONSTITUIDO

CARÁCTER: SELLO DEL FUERO

(urgente, notificar en el día, con habilitación de día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES:

| | 509/05 | 445 | TOF | 3 | | NO | NO | NO |
|---------|--------|------|-------|---------|-----------|--------|-------|----------|
| N°ORDEN | EXP.N° | ZONA | FUERO | JUZGADO | SECRET. | COPIAS | PERS. | OBSERVAC |
| | | 0.10 | | | 800401538 | | | |

En los autos caratulados: "Dadone, Aldo y otros s/ defraudación contra la administración pública", se ha dictado la siguiente resolución: "//nos Aires, 8 de Julio de 2011. VISTOS Y CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Fernanda Vazquez, dedujeron recurso de casación contra lo decidido por este Tribunal el pasado 27 de mayo. Que, en primer lugar, conforme lo prevén los arts. 432, segundo párrafo, y 458 a 462 del Código Procesal Penal de la Nación, los recurrentes carecen de legitimación para intervenir en la presente al no revestir el carácter de parte. Así lo entendió la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, al señalar que "el recurso de casación está legislado de manera tal que sólo se establecen los alcances para su concesión respecto del ministerio público fiscal, el imputado, la parte querellante, el civilmente demandado y el actor civil (art. 458 y sgtes. del C.P.P.N.)" (cfr. causa "Pico, José Manuel", reg. n° 6895, rta. el 8/9/04); calidades que, en ningún caso, revisten quienes ahora pretenden recurrir el fallo. Por otra parte, advierte el tribunal que con el reclamo ahora realizado se pretende, aunque en forma

OFICIAL NO. MODOR - 11.5

elíptica, revisar el alcance de la intervención otorgada a fs. 34/5 del incidente de "Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Dr. Baigún", resolución que a la fecha se encuentra firme, amén de destacarse que si alguna participación tuvieron los quejosos en el acuerdo de juicio abreviado al que arribaron oportunamente las partes, no fue otorgada por este tribunal sino por la fiscalía actuante. En mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal, RESUELVE: I. NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por los miembros del Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, con el patrocinio letrado de la Dra. Cecilia Fernanda Vazquez. II. Tener presente la reserva formulada por los impugnantes. Registrese y notifiquese. Fdo.: Guillermo Andrés Gordo. Miguel Guillermo Pons. Ricardo Luis Farías. Ante mí: Julio E. López Casariego. Secretario del Tribunal.------Quedan Uds. legalmente notificados.-----

Mohoue